

**ORDENANZA QUE
REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DE
LA PLAZA DE
COMERCIALIZACIÓN**

**DE SEMOVIENTES EN
ZUMBALICA.-** Discutida y
Aprobada por la Cámara
Edilicia en Sesiones
Ordinarias realizadas los días
miércoles 5 de diciembre del
2018 y 16 de enero del 2019



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga construyó una plaza de semovientes en Zumbalica de la Parroquia Eloy Alfaro del cantón Latacunga, respetando los lineamientos y especificaciones emitidas por Agrocalidad, razón por la cual el servicio se lo prestará a los usuarios del cantón, la provincia y el país.

Es necesario que se expida una Ordenanza que regule el funcionamiento de la plaza de semovientes, más aún cuando se establecerán tasas por el servicio que se va a prestar, razón por la cual conforme lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es potestad de Alcalde presentar este proyecto de Ordenanza y someterlo a consideración del Concejo Municipal.

Las tasas que se están fijando son propuestas para no generar gastos onerosos a los usuarios, sin embargo es necesario que los ingresos que se prevén obtener, sirvan para lograr un auto sustento de la plaza, considerando que su funcionamiento implica gastos, así como el mantenimiento periódico que debe darse el espacio físico para cumplir con la normativa.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina la facultad legislativa de los Gobiernos seccionales descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones Territoriales;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en base de la autonomía política, administración y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio en su respectiva circunscripción territorial bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos de acuerdo con la



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los consejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva del GAD Municipal, prestar los servicios públicos que se encuentren regulados en la ley;

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva del GAD Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del GAD Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del GAD Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 60 literal e) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales anotadas;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE COMERCIALIZACIÓN DE SEMOVIENTES EN ZUMBALICA

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y HORARIO

Art. 1.- La presente Ordenanza regula el funcionamiento de la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica, que se desarrolla en propiedad del GAD Municipal del cantón Latacunga, Institución que ejerce la administración, control y vigilancia, en virtud de las atribuciones conferidas en la ley.

Art. 2.- La plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica es un centro de servicios público, destinado a la venta de ganado al por mayor y menor; y, opera bajo los lineamientos expedidos por el GAD Municipal del cantón Latacunga en cumplimiento de la normativa nacional.



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Art. 3.- La presente ordenanza tiene como objeto regular las actividades comerciales y servicios en el espacio público del GAD Municipal de Latacunga donde funciona la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica; así como precautelar la salud de los seres humanos mediante el control y la debida regulación de los mecanismos sanitarios.

Art. 4.- El horario de funcionamiento de la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica es de 06h00 a 12h00, los días sábados.

Art. 5.- La entidad responsable del funcionamiento de la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Art. 6.- Las actividades económicas que pueden efectuarse en la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica, son las siguientes:

- La compra y venta de ganado denominado mayor (bovino)
- La compra y venta de ganado denominado menor (porcino, ovino, caprino, camélidos sudamericanos).

Art. 7.- Las personas que ocupen los espacios establecidos dentro de la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica para realizar las actividades económicas determinadas en el artículo anterior, así como los vehículos que ingresen y salgan de la feria deberán cancelar al momento de la emisión de la guía de movilización de salida, la tasa estipulada en la siguiente tabla:

TIPO DE GANADO	ESPECIE ANIMAL	VALOR POR ANIMAL
GANADO MAYOR	BOVINOS	1.00 USD
GANADO MENOR	TERNEROS	0.50 USD
	PORCINOS	
	OVINOS	
	CAPRINOS	
	CAMÉLIDOS	

TIPO DE VEHICULO	VALOR POR VEHICULO
CAMIONETAS	1.00 USD
CAMIONES	1.50USD



Art. 8.- Los espacios establecidos dentro de la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica deben ser distribuidos por secciones de acuerdo a las especies semovientes bajo la responsabilidad de los inspectores.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 9.- Los usuarios de la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales dentro de la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Denunciar irregularidades y proponer sugerencias en procura de mejoras de la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica.

Art. 10.- Los usuarios de la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica tienen las siguientes obligaciones:

- a) Adquirir la especie valorada para el ingreso a la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica.
- b) Cumplir los controles ejecutados por Agrocalidad, chequeo veterinario, desinfección y demás controles pertinentes dispuestos por la Administración Municipal.
- c) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información referente a los semovientes a comercializarse.
- d) Comercializar semovientes de objeto y causa lícita.
- e) Desempeñar la actividad comercial dentro del ámbito del respeto y las buenas costumbres.
- f) Brindar buen uso y manejo de los bienes públicos municipales.
- g) Comercializar los semovientes en el interior de los corrales.
- h) Ubicar a los semovientes adecuadamente en los corrales conforme han sido designados.
- i) Desembarcar los semovientes en los lugares previstos en el tiempo máximo de 15 minutos.
- j) Responsabilizarse del cuidado de los semovientes que ingresen a la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica .
- k) Responder por los daños que se produjeran en la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica generados por los semovientes a su cargo, así como por los vehículos que ingresaren.
- l) Disponer de cama nueva (viruta limpia), las carpas descubiertas hasta medio vehículo para la desinfección, control y protección animal.
- m) Los propietarios de los semovientes obtendrán los tickets de ganado vacuno previa la presentación del certificado sanitario de movilización terrestre de los semovientes, en horario de 06h30 a 11h00 en el día señalado.

Art. 11.- Se prohíbe a los usuarios de la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público.



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro de la plaza de comercialización de semovientes;
- c) Instalar toldos, carpas y ventas ambulantes que obstaculice la fluidez vehicular en el contorno interno y externo de la plaza de comercialización de semovientes.
- d) Arrojar basura y desperdicios dentro de la plaza de comercialización de semovientes.
- e) Portar cualquier tipo de armas dentro de la plaza de comercialización de semovientes.
- f) Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- g) Realizar la actividad comercial en costales.
- h) Transportar ovinos amarrados.
- i) Usar herramientas que atenten con el bienestar animal.
- j) Agredir verbal y físicamente a otros usuarios, a servidores y público que acuda a la plaza de comercialización de semovientes.
- k) Presentar documentos adulterados.
- l) Desembarcar y comercializar los semovientes fuera de los lugares previstos.
- m) Dejar de exhibir el recibo de pago conjuntamente con la guía de movilización quienes transporten ganado desde o hacia la plaza de comercialización de semovientes.
- n) Recorrer en el interior de la plaza de semovientes ofreciendo algún tipo de producto agroquímico o servicio, ya que solo es un lugar destinado para la comercialización de semovientes.
- o) Ingresar los vehículos que transporten ganado con camas viejas (viruta sucia).

Art. 12.- Los semovientes deberán ingresar a la feria previo control sanitario a cargo del veterinario designado por el GAD Municipal el Cantón Latacunga.

Para la ejecución de esta actividad, el técnico veterinario o el personal capacitado, deberán estar ubicados en la puerta de ingreso y salida de la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica donde verificaran la Certificación Sanitaria de Movilización y Transporte.

Art. 13.- Los transportistas de ganado que no exhiban el recibo de pago conjuntamente con la guía de movilización de semovientes, no podrán transportar los semovientes adquiridos o para la venta, y serán sancionados conforme lo determinado en el artículo 76 de la Ley de Sanidad de la Agencia Agropecuaria.

Art. 14.- Los semovientes que presenten signos y síntomas de enfermedades de control oficial, deberán ser movilizados hacia un área destinada para cuarentena y se prohibirá la comercialización del espécimen; para ello se deberá realizar el acta de cuarentena.

Art. 15.- Los propietarios y comerciantes que desembarquen y comercialicen el ganado fuera de las instalaciones habilitadas para el efecto en la plaza de comercialización de semovientes en Zumbalica, serán sancionados conforme al Reglamento.

Art. 16.- Quien comercialice o pretenda comercializar semovientes que se presuman de dudosa procedencia, será puesto a órdenes de la fiscalía y se someterá a los trámites legales respectivos.



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Art. 17.- Todo animal que llegue muerto a la plaza de comercialización de semovientes o muera dentro de las instalaciones de la misma será decomisado, enterrado o incinerado; trámite que estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal, previo a un informe del médico veterinario de la Institución. Los gastos o logística correrán por cuenta del propietario del semoviente.

Art. 18.- Quienes recorran en el interior de la plaza de semovientes ofreciendo algún tipo de producto agroquímico o servicio será sancionado con forme el Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección Financiera.

SEGUNDA.- Se coordinará con la Comisaría y la Policía Municipal o la Policía Nacional la efectiva aplicación de la presente ordenanza.

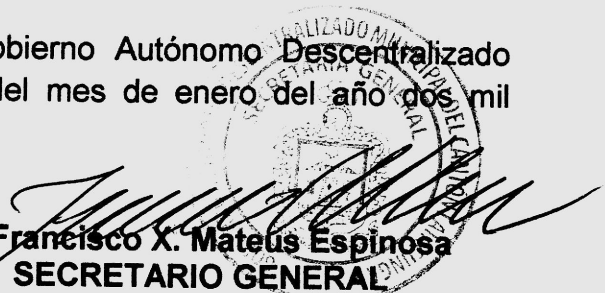
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- En el plazo de 15 días el Procurador Síndico Municipal emitirá el Reglamento que permita la aplicación de sanciones y más aspectos de orden legal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, a los 16 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

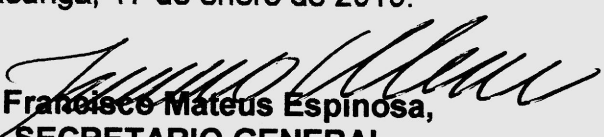

Ab. Francisco X. Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE COMERCIALIZACIÓN DE SEMOVIENTES EN ZUMBALICA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 05 de diciembre de 2018 y miércoles 16 de enero de 2019.- Latacunga 17 de enero del 2019.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL

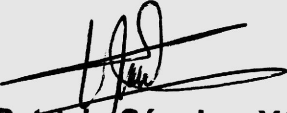
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE COMERCIALIZACIÓN DE SEMOVIENTES EN ZUMBALICA**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo

Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.-
Latacunga, 17 de enero de 2019.



Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE COMERCIALIZACIÓN DE SEMOVIENTES EN ZUMBALICA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 18 de enero del 2019.



Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE COMERCIALIZACIÓN DE SEMOVIENTES EN ZUMBALICA**, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 18 de enero del 2019.



Ab. Francisco Mateus Espinosa,
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.**